

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE ABRIL DE 2.025**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo el veintinueve del mes de abril del año dos mil veinticinco, a las nueve horas con cuarenta y cinco, se encuentran presentes en sede del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, el Presidente Prof. Dr. César Antonio Garay, Ministro de la Corte Suprema de Justicia, y la Vicepresidenta 1º Prof. Dra. Alicia Beatriz Pucheta Vda. de Correa, representante del Consejo de la Magistratura, y los Miembros Consejero Abg. Enrique Berni, representante del Consejo de la Magistratura, y el Senador Nacional Abg. Mario Varela, y así también, por medios telemáticos, el Vicepresidente 2º Senador Nacional Abg. Derlis Maidana, y el Miembro Prof. Dr. Manuel Ramírez Candia, Ministro de la Corte Suprema de Justicia, respectivamente.

En tal sentido, también se encuentra presente por medios telemáticos, el Miembro Consejero Dr. Cesar Rufinelli, representante del Consejo de la Magistratura, quien integra el Expediente JEM N° 75/2.024 intitulado: "Hugo Nicolás Camé Ibarra c/ Abg. LIZ MARÍA NATIVIDAD RAMÍREZ DE MENDONCA, Jueza Penal de Sentencia N.º 02 de la ciudad de Fernando de la Mora, Circunscripción Judicial de Central s/ Enjuiciamiento", en reemplazo del Consejero Dr. Enrique Berni, quien se excusó de entender en esta Causa.

Se deja constancia de la ausencia justificada del Miembro Diputado Nacional Abg. Alejandro Aguilera.

En consecuencia, habiendo quórum legal suficiente, el Presidente Prof. Dr. César Antonio Garay dio inicio a la Sesión Ordinaria del día de la fecha.



**Como primer punto del Orden del día,** el Presidente Prof. Dr. César Antonio Garay puso a consideración del Pleno, las actas de la Sesión Ordinaria del 3 de Abril de 2.025, y de la Sesión Extraordinaria del 15 de Abril de 2.025, respectivamente, las cuales fueron aprobadas por unanimidad de los Miembros presentes.

**Como segundo punto del Orden del día,** en "Estudio de Expedientes":

- En la Causa N° 295/2.023 intitulada: "Ricardo Daniel Sasiain Sosa c/ Abg. MIGUEL ÁNGEL PALACIOS, Juez Penal de Garantías N.º 07 de la Circunscripción Judicial de la Capital s/ Enjuiciamiento", por unanimidad de votos, el Jurado resolvió absolver al Juez Penal de Garantías N° 7 de la Circunscripción Judicial de la Capital, Abogado Miguel Ángel Palacios, por no haberse comprobado durante el proceso de enjuiciamiento, que incurrió en mal desempeño de funciones, de conformidad al Artículo 34 de la Ley N° 6.814/2.021, e imponer las costas a la perdidosa.

- En la Causa N° 37/2.023 intitulada: "Abg. Hugo Osvaldo Barba Recalde c/ Abg. ELVER RUIZ DÍAZ CARBALLO, Juez de Primera Instancia en lo Laboral de la ciudad de Luque, Circunscripción Judicial de Central s/ Enjuiciamiento", la Secretaría Jurídica informó al Jurado, sobre la presentación efectuada el día de la fecha, por el acusador particular Abogado Hugo Barba, de desistimiento de la prueba testimonial, y en consecuencia, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió tener por desistido al Abogado Hugo Barba, de las pruebas testimoniales de Roberto Daniel Recalde y Guillermina Román Coronel, respectivamente.

- En la Causa N° 75/2.024 intitulada: "Hugo Nicolás Camé Ibarra c/ Abg. LIZ MARÍA NATIVIDAD RAMÍREZ DE MENDONCA,



Jueza Penal de Sentencia N.º 02 de la ciudad de Fernando de la Mora, Circunscripción Judicial de Central s/ Enjuiciamiento”, la Secretaría Jurídica informó al Jurado, que el acusador particular Hugo Nicolás Camé Ibarra presentó un escrito con el objeto de interponer Recurso de Reposición contra la Providencia de fijación de fecha de audiencia para alegatos finales, y en consecuencia, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió suspender la audiencia fijada para el día de la fecha, así como disponer el trámite de rigor previsto en el Artículo 35 de la Ley N.º 6.814/2.021, respecto a la presentación recursiva.

Se deja constancia de la presencia en sede del Jurado, de la Jueza enjuiciada, Abogada Liz María Natividad Ramírez, y de su defensor técnico, el Dr. Juan Carlos Mendonca.

- En la Causa N.º 97/2023 intitulada: “Lic. María del Carmen Meza León c/ Abg. EVER ARIEL GARCÍA GONZÁLEZ, Agente Fiscal de la Unidad Penal N.º 01 de la ciudad de San Pedro del Paraná, Sede Fiscal del Departamento de Itapúa s/ Denuncia”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió rechazar “in límine” el Recurso de Reposición interpuesto por la Lic. María del Carmen Meza León, por improcedente; tenerla por desistida de la presentación realizada contra el Agente Fiscal Ever García González, y disponer el archivo de los autos.

- En la Causa N.º 296/2.023 intitulada: “Abg. Diego María Troche Robbiani c/ Abg. VÍCTOR DARÍO CONCEPCIÓN GODOY CHAMORRO, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez de la ciudad de Curuguaty, Circunscripción Judicial del Departamento de Canindeyú s/ Acusación”, por unanimidad de votos, el



Jurado resolvió declarar inoficioso el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado Diego María Troche Robbiani, contra el A.I. N° 176/2.024 del 28 de Noviembre de 2.024, por improcedente, y confirmar la Resolución recurrida.

- En la Causa N° 82/2.025 intitulada: "Abg. VÍCTOR NILO RODRÍGUEZ ACOSTA, Juez de Paz del Distrito de La Recoleta, Circunscripción Judicial de la Capital s/ Pedido de Desafuero", por unanimidad de votos, el Jurado resolvió disponer el desafuero del Juez de Paz del Distrito de La Recoleta, Circunscripción Judicial de la Capital, Abg. Víctor Nilo Rodríguez Acosta, en observancia de lo establecido en el Artículo 328 del Código Procesal Penal, literal b), en concordancia con el literal a) segundo párrafo del ritual penal, y así mismo, tomar conocimiento de los antecedentes relacionados al Juez Víctor Nilo Rodríguez Acosta, a fin de que en el plazo que corresponda, conforme al cómputo asentado vía Secretaria Jurídica, se disponga el análisis de la viabilidad o no del inicio de una investigación preliminar o de un enjuiciamiento.

- En la Causa N° 127/2.023 intitulada: "Investigación preliminar" (Magistrados Fabián Weisensee, Laura Ocampos y Juan Pablo Mendoza), por unanimidad de votos, el Jurado resolvió iniciar de oficio el enjuiciamiento de los Jueces Penales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de la Capital, Abogados Fabián Weisensee, Laura Ocampos y Juan Pablo Mendoza, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley N° 6.814/2.021, sin la solicitud de suspensión a la Corte Suprema de Justicia, y designar a la Abg. Cinthia Vera, para que ejerza el rol de Fiscal acusador en la presente Causa conforme al resultado del sorteo de rigor.



- En "Antecedentes para conocimiento de los Miembros en Sesión Ordinaria del 29 de Abril de 2.025", específicamente la publicación periodística titulada: *"Repugnante: La Fiscalía deja impune mísero esquema de estafa de Mocipar"*, el Jurado tomó conocimiento el día de la fecha, de los antecedentes de referencia, a fin de que en el plazo que corresponda, conforme al cómputo asentado vía Secretaría Jurídica, se disponga el análisis de la viabilidad o no del inicio de oficio de una investigación preliminar o de un enjuiciamiento.

- En "Antecedentes para conocimiento de los Miembros en Sesión Ordinaria del 29 de Abril de 2.025", específicamente el Oficio C.S.J.S.J. III N° 428 de fecha 21 de Abril del 2.025 y documentales remitidas por la Secretaria Judicial III de la Sala Penal de Corte Suprema de Justicia, el Jurado tomó conocimiento el día de la fecha, de los antecedentes de referencia, a fin de que en el plazo que corresponda, conforme al cómputo asentado vía Secretaría Jurídica, se disponga el análisis de la viabilidad o no del inicio de oficio de una investigación preliminar o de un enjuiciamiento.

**Como último punto del Orden del día, en Asuntos Varios,** el Secretario Jurídico Abg. Cesar Quintana dijo: *"Con su permiso, Señor Presidente, hay una presentación que se hizo vía Secretaría Jurídica, que también trata sobre una publicación periodística del "Diario El Observador", de fecha 26 de abril de 2025, con el título: "Advierten acusación ante el Jurado contra fiscalía que blanqueo desmonte de 2900 hectáreas. El Abogado Diego Troche Robbiani, denunciante del desmonte de 2900 hectáreas en el Chaco, advirtió que acusara ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados a la Fiscalía Laura Avalos,*



quien blanqueo el crimen ambiental al allanarse a la suspensión condicional del procedimiento a favor del acusado Miguel Barriocanal, a cambio de una donación de cincuenta millones de guaraníes. Agregó que igualmente recurrirá a instancias internacionales y que si la Corte y la Fiscalía General no actúan, pedirá juicio político a los Ministros y al Fiscal General Emiliano Rolón. La Jueza Fany Cáceres se opuso a la benevolente salida procesal y envió el expediente a la Fiscal Estefanía González, para que pueda ratificar o rectificar la **sugestiva postura de Avalos**". En ese sentido, Presidente, y siguiendo la línea argumentativa antes expuesta, informo que los plazos establecidos en Artículo 18 de la Ley N° 6.814/2.021, se tendrán por computados el 29 de Mayo de 2.025, y por ende, el Jurado toma conocimiento el día de la fecha, de la publicación periodística antes mencionada, a fin de que en el plazo que corresponda, conforme al cómputo asentado, se disponga el análisis de la viabilidad o no del inicio de una investigación preliminar de oficio o enjuiciamiento. No hay más presentaciones, Presidente, por el cual le cedo el uso **de la palabra**".

- A su turno, el Presidente Prof. Dr. César Antonio Garay dijo: **"Entonces, hemos desarrollado la totalidad de los temas y puntos que están el punto del orden del día y si algún integrante va hacer uso de la palabra con mucho gusto le escuchamos. Entonces, en el silencio que responde a la consulta, vamos a ir finalizando la sesión. Reitero mi reconocimiento a todos los integrantes que nos están acompañando esta mañana porque no es día de sesión ordinaria, y pudimos así hacerlo con absoluta validez y cumplir nuestro cometido institucional. Será entonces**



*hasta si Dios quiere y la Virgen lo permite hasta la próxima sesión”.*

Seguidamente, sin nada más que tratar, la Presidencia da por terminada la sesión de la fecha, siendo las once y treinta y un minutos, ante mí, que certifico.

